

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2023-0045-00

Interlocutorio civil N° 97

Muzo Boyacá, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dentro del proceso de nulidad absoluta de escritura pública, y contrato de compraventa, propuesto por el ciudadano JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA en contra de las Compañías Minera Brisas del Rio S.A.S., y Proyectos y Construcciones Innova S.A.S., y de las personas naturales Edwin Yesid Triana Monroy y Sairon Adolfo Rosero Fajardo, se corre traslado común a las partes por el término de cinco (5) días hábiles, de las resultas de los pedimentos oficiosos decretados por el Despacho en audiencia celebrada el 28 de febrero último.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUZO BOYACA

E. S. D.

REF.

RADICADO : 154804089001-2023-00045-00

PROCESO : NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE : JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA

DEMANDADOS : COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S. Y
OTROS

ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER

LESLY VANESSA RODRIGUEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.638.798 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 399795 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte solicitada en el referenciado proceso, respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a la Dra. LUZ STELLA GONZALEZ AGUIRRE, también mayor de edad, vecina de Chiquinquirá Boyacá, con Cedula de Ciudadanía No. 41.962.160 de Armenia Quindío, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 412848 del C.S. de la J., correo gonzalezaguirreluzstella@gmail.com.

Mi apoderada sustituta queda investida de idénticas facultades a las a mi conferidas.

Sírvase, por tanto, señor Juez, reconocer personería suficiente a la Dra. LUZ STELLA GONZALEZ AGUIRRE en los términos y para los efectos de la presente sustitución.

Del Señor Juez,

LESLY VANESSA RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.130.638.798 de Cali

T.P. No. 399795 del C. S. de la J.

Acepto,

LUZ STELLA GONZALEZ AGUIRRE

C.C. 41.962160 ARMENIA Q.

T.P. No. 412848 del C.S. de la J.

335

SUSTITUCIÓN DE PODER

335

Vanessa Rodríguez <leslievan04@outlook.com>

Mar 27/02/2024 2:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

SUSTITUCION DRA LUZ STELLA.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUZO BOYACA

E. S. D.

REF.

RADICADO : 154804089001-2023-00045-00

PROCESO : NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTE : JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA

**DEMANDADOS : COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S. Y
OTROS**

ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER

GESLY VANESSA RODRIGUEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.638.798 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 399795 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte solicitada en el referenciado proceso, me permito por este medio allegar a su honorable despacho SUSTITUCIÓN del Poder Especial a mi conferido, y así mismo SUSTITUYO a la Dra. LLUZ STELLA GONZALEZ AGUIRRE, también mayor de edad, vecina de Chiquinquirá Boyacá, con Cedula de Ciudadanía No. 41.962.160 de Armenia Quindío, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 412848 del C.S. de la J., para que asuma la representación de los intereses de la parte que represento. Adjunto al presente mensaje de datos la respectiva sustitución en formato PDF y memorial solicitud LINK.

Muchas Gracias,

Del señor Juez,

Doctor
JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCO MUZONAL DE MUZO
j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente: **154804089001 2023 00045 00**

Proceso: **NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 046 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL POR APORTE**

Demandante: **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA**

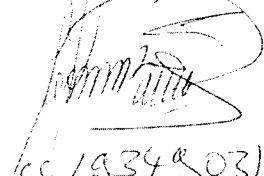
Demandados: **COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO Y OTROS**

HENRY DUARTE LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; a usted respetuosamente me permito manifestar que con Asamblea de Accionistas llevada a cabo el pasado 29 de septiembre del año 2023, por decisión de dicha asamblea fue removido del cargo que venía desempeñando como representante legal sociedad aquí demandada **COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**, en el radicado de la referencia, y en mi lugar fue nombrada otra persona quien es hoy la que ostenta el cargo de representación legal de la compañía en mención; pongo de presente esta situación para evitar y prevenir dentro del proceso que se adelanta en este despacho judicial un daño irreparable al mismo o a la empresa demandada; por tal razón no es dable asistir a la audiencia que se tiene programada para el día de hoy 28 de febrero de 2024.

A su vez cabe señalar y manifestar que el Abogado Doctor Hugo Fernando Suarez Figueroa, quien en su momento dio contestación a la demanda en nombre de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**, fue directamente contratado por mí a título personal y la empresa que representaba no tiene inherencia alguna sobre dicha contratación.

Agradezco a su señoría tener de presente lo manifestado en el presente memorial para lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

Atentamente;



HENRY DUARTE LOPEZ
C.C. No. 19.349.031
henryduarte0402@gmail.com

c.c.: ginadunqueortiz@hotmail.com
martinezdebejarano13betty@gmail.com
gerencia@pycinnovacolombia.com.co
pycinnovasas@gmail.com
edwintriana26@gmail.com
barradeabogadoscolombia@gmail.com
zaironrosero@gmail.com
c.minerabrisasdelrio@gmail.com

RENUNCIA PODER PROCESO No. 154804089001 2023 00045 00

Hugo Fernando Suárez Figueroa <hfersua@hotmail.com>

Mié 28/02/2024 9:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gina Alejandra Duque Ortiz <ginaduqueortiz@hotmail.com>; Blanca Betty Martinez De Brjarano <martinezdebejarano13betty@gmail.com>; Gerencia pycinnova <gerencia@pycinnovacolombia.com.co>; pycinnova <pycinnovasas@gmail.com>; edwin triana26@gmail.com <edwin triana26@gmail.com>; barradeabogadoscolombia@gmail.com <barradeabogadoscolombia@gmail.com>; zairon rosero@gmail.com <zaironrosero@gmail.com>; pycinnova <c.minerabrisasdelrio@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

Renuncia Poder Proceso 154804089001 2023 00045 00.pdf;

Tunja, 28 de febrero de 2024

Doctor
JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MUZO
j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente: 154804089001 2023 00045 00

Proceso: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 046 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y
NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL POR APORTE

Demandante: JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA

Demandados: COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO Y OTROS

HUGO FERNANDO SUÁREZ FIGUEROA, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso del asunto, que se describe más adelante; por medio del presente, a ustedes respetuosamente me permito allegar el memorial del asunto, lo anterior dando aplicabilidad a lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP.

Atentamente;

Hugo Fernando Suárez Figueroa
Abogado

338
Doctor

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCO MUZCO MUNICIPAL DE MUZO
j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente: 154804089001 2023 00045 00

Proceso: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 046 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL POR APOORTE

Demandante: JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA

Demandados: COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO Y OTROS

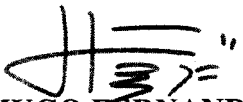
HUGO FERNANDO SUAREZ FIGUEROA, mayor de edad, Abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.169.637 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 156.696 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad aquí demandada **COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por ella otorgado, con el cual se dio inicio al proceso de la referencia.

Esta petición se funda en el entendido que fue el señor HENRY DUARTE LOPEZ a título personal quien me contrato para que lo representara.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 Código General del Proceso, me permito informar a su despacho que los honorarios pactados con el señor HENRY DUARTE LOPEZ ya fueron debidamente cancelados por tal razón nos encontramos a paz y salvo.

Del Señor Juez,

Atentamente,


HUGO FERNANDO SUÁREZ FIGUEROA
C.C. No. 7.169.637 DE TUNJA
T.P. No. 159.696 del C.S de la J.



339

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

MUZO – BOYACÁ

Calle 5 N° 6 – 21, interior 104, Palacio de Justicia
Correo Electrónico: juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
Correo Institucional: j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 79

Muzo, Febrero 28 de 2024

Doctora

PATRICIA LEONOR RODRIGUEZ ZAMUDIO

NOTARIA UNICA

MARIPI – BOYACA

e-mail: unicamaripi@supernotariado.gov.co

REF:	PROCESO:	Nulidad Absoluta de Escritura Pública y Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa
	RADICACION:	1548 040 89 001 2023 00045 00
	DEMANDANTE:	JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
	DEMANDADO	1. Compañía Minera Brisas del Rio S.A.S 2. Edwin Yesid Triana Monroy 3. Zairon Adolfo Rosero Fajardo 4. Proyectos y Construcciones INNOVA S.A.S.

Para fines de interés dentro del proceso de la referencia, y conforme a lo ordenado en la Audiencia de que trata el artículo 372 y ss del C.G.P, celebrada en la fecha, me permito solicitarle lo siguiente :

Se sirva aportar copia autentica del Poder Especial que ante esa Entidad hizo valer el ciudadano HENRY DUARTE LOPEZ con CC N° 19.349.031, para firmar en nombre del ciudadano ZAIRON RODOLFO ROSERO FAJARDO, el día 17 de septiembre de 2019 la Escritura Pública N° 046, y autenticar firma de Promesa de Compraventa de la misma data.

SE REQUIERE CON CARACTER URGENTE.

Sin otro particular, me suscribo de usted,


VICKY LADINO BONORQUEZ
SECRETARIA JUZGADO



340

Entregado: OFICIO 79 PROCESO 2023-0045

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Mié 28/02/2024 2:11 PM

Para:unicamaripi@supernotariado.gov.co <unicamaripi@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

OFICIO 79 PROCESO 2023-0045;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

unicamaripi@supernotariado.gov.co

Asunto: OFICIO 79 PROCESO 2023-0045



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO – BOYACÁ**

Calle 5 N° 6 – 21, interior 104, Palacio de Justicia
Correo Electrónico: juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
Correo Institucional: j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 080
Muzo, Febrero 28 de 2024

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA MINIERA BRISAS DEL RIO S.A.S.
e-mail: minerabrisasdelrio@gmail.com
e-mail: c.minerabrisasdelrio@gmail.com

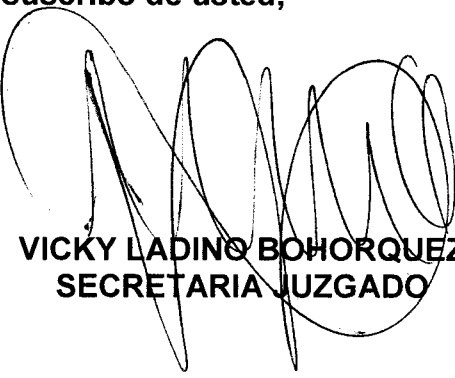
REF:	PROCESO:	Nulidad Absoluta de Escritura Pública y Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa
	RADICACION:	1548 040 89 001 2023 00045 00
	DEMANDANTE:	JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
	DEMANDADO	1. Compañía Minera Brisas del Rio S.A.S 2. Edwin Yesid Triana Monroy 3. Zairon Adolfo Rosero Fajardo 4. Proyectos y Construcciones INNOVA S.A.S.

Para fines de interés dentro del proceso de la referencia, y conforme a lo ordenado en la Audiencia de que trata el artículo 372 y ss del C.G.P, celebrada en la fecha, me permito solicitarle lo siguiente :

Se sirva aportar copia autentica del Poder Especial que ante esa Empresa hizo valer el ciudadano HENRY DUARTE LOPEZ con CC N° 19.349.031, para firmar cesión de cuotas en la asamblea de accionistas celebrada el 13 de septiembre de 2019, en nombre del ciudadano ZAIRON "RODOLFO" ROSERO FAJARDO .

SE REQUIERE CON CARACTER URGENTE, ESTO ES, DENTRO DEL TERMINO IMPRORROGABLE DE DOS (2) DIAS.

Sin otro particular, me suscribo de usted,


VICKY LADINO BOHORQUEZ
SECRETARIA JUZGADO



342

Retransmitido: OFICIO 80 PROCESO 2023-0045

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 2:07 PM

Para:COMPANIA MINERA BR <c.minerabrisasdelrio@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (41 KB)

OFICIO 80 PROCESO 2023-0045;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

COMPANIA MINERA BR (c.minerabrisasdelrio@gmail.com)

Asunto: OFICIO 80 PROCESO 2023-0045

Referencia oficio n. 080

COMPAÑIA MINERA BR <c.minerabrisasdelrio@gmail.com>

Jue 29/02/2024 2:32 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gromero01@hotmail.com <gromero01@hotmail.com>; Henry Duarte <henryduarte0402@gmail.com>;
ginadueortiz@gmail.com <ginadueortiz@gmail.com>; martinezdebejarano13betty@gmail.com
<martinezdebejarano13betty@gmail.com>; PYC INNOVA SAS Raul Sanabria <pycinnovasas@gmail.com>;
edwintriana26@gmail.com <edwintriana26@gmail.com>; barradeabogadoscolombia@gmail.com
<barradeabogadoscolombia@gmail.com>; zaironrosero@gmail.com <zaironrosero@gmail.com>; hfersua@hotmail.com
<hfersua@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (13 MB)

Poder JM a Hijo.pdf; Acto Constitutivo.pdf; Poder y Revocatorio SR - HD.pdf; Poder Luis Téllez.pdf; poder especial José Martínez.pdf;

De acuerdo con el contenido del oficio anexo los documentos que correspondientes.

Atentamente,

HENRY DUARTE LÓPEZ

Maipé 05 de Septiembre de 2019

Asunto: PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE REPRESENTACION, VOZ Y VOTO ANTE LA COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.

JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, mayor de edad domiciliado y residente en el Municipio de Muzo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.176.256 de MUZO, confiere poder especial, amplio y suficiente a JOSE DE JESUS MARTINEZ DOTOR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.278.833 de MUZO, para que en mi nombre y representación, realice **AL 10% DE REPRESENTACION, VOZ Y VOTO POR LA PARTICIPACION TOTAL DE ACCIONES DEL 10% LIBRE DE INVERSION, HASTA QUE INICIE LA PRODUCCION DE ESMERALDAS EN LA COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**

Igualmente se deja constancia que el señor, JOSE DE JESUS MARTINEZ DOTOR, asistirá a las asambleas convocadas por el representante legal, con un acompañante, dado que manifiesta que no sabe leer.

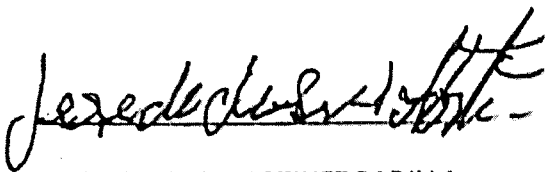
Para constancia se firma a los 05 días del mes de Septiembre de 2019.

Atentamente,

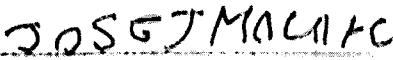
Acepto,

[Poderdante]

[Apoderado]



JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
CC 4.176.256 DE MUZO



JOSE DE JESUS MARTINEZ DOTOR
C.C. 7.278.833 de Muzo

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



44

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:

JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004176256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose de Jesus Martinez Padilla



6lf8mbispjok

05/09/2019 - 14:59:45:698



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes UNO y que contiene la siguiente información PARA ACTOS DE REPRESENTACION VOZ Y VTO ANTE LA COMPAÑIA MUNERA BRISAS DEL RIO S.A.S..

Patricia Leonor Rodríguez Samudio



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaria Única del Círculo de Maripí



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6lf8mbispjok

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SOLICITANTE: HENRY DUARTE LOPEZ C.C. 19.349.031 FECHA: 06.09.2019.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA TINEZA BRISAS DEL LID S.A.S.
NIT: 901320329-9 MATRÍCULA: 174702 TELEFONO DE CONTACTO: _____
CORREO ELECTRÓNICO: c.minera@brisasdelid.com DIRECCIÓN: CRA 9E # 4-33.

INSCRIPCIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS

- SELECCIONE CON X, EL TRÁMITE A REALIZAR
- A. ☒ CONSTITUCIÓN PERSONA JURÍDICA. CUÁL: S A S APERTURA: AGENCIA: ☐ SUCURSAL: ☐
- B. ☐ REFORMA QUE REALIZAN: _____
- C. ☐ NOMBRAMIENTOS: _____
- D. ☐ DISOLUCIÓN ☐ SOCIEDAD ☐ SIN ÁNIMO DE LUCRO
- E. ☐ LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE SOCIEDAD ☐ LIQUIDACIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
- F. ☐ DOCUMENTO DE COMPRAVENTA ☐ DOCUMENTO DE CESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
- G. ☐ OTROS SERVICIOS: _____

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL Y/O ESTABLECIMIENTO

SOLICITO CANCELACIÓN DE LA PERSONA NATURAL DENOMINADA: _____
NÚMERO DE MATRÍCULA PERSONA NATURAL: _____

- SELECCIONE CON UNA X, EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN
- A. ☐ TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD.
- B. ☐ PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COMERCIANTE
- C. ☐ POR MUERTE DEL COMERCIANTE
- D. ☐ POR CAMBIO DE DOMICILIO A: _____ NUEVA DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO (S) _____ CORREO ELECTRÓNICO _____

SOLICITO CANCELACIÓN DE: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ☐ SUCURSAL: ☐ AGENCIA: ☐

DENOMINADO: _____ NÚMERO DE MATRÍCULA: _____

Firma del Matriculado y/o Representante Legal C.C.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Manifiesto de forma libre, consoiente, expresa, informada y espontánea, que autorizo a la Cámara de Comercio de Tunja, para dar trámite a mis datos personales y/o los datos personales de la persona que represento. Así mismo, autorizo de manera expresa e inequívoca el tratamiento de estos datos personales, para que sean tratados dentro de las finalidades establecidas por la Cámara de Comercio de Tunja, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1581 del 2012.

347

	FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS	Código RPU-EO-002	
		Versión 4	Página 2 de 2

MUTACIONES A LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA MATRÍCULA DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

SOLICITO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN A LA MATRÍCULA DE: PER. NATURAL: ☐ PER JURID ☐ ESTABLECIMIENTO: ☐

NÚMERO DE MATRÍCULA: _____

A. ☐ CAMBIO DE NOMBRE DE: ☐ ESTABLECIMIENTO ☐ AGENCIA ☐ SUCURSAL

POR EL NUEVO NOMBRE: _____

B. ☐ ACTIVIDAD SEGÚN CÓDIGO CIU 1. ACT. PRINCIPAL ☐☐☐☐ SHD ☐ 2. ACT. SECUNDARIA ☐☐☐☐ SHD ☐

3. OTRAS ACTIVIDADES ☐☐☐☐ SHD ☐ 4. OTRAS ACTIVIDADES ☐☐☐☐ SHD ☐

C. ☐ DIRECCIÓN COMERCIAL: _____

BARRIO: _____ MUNICIPIO: _____

D. ☐ DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: _____

BARRIO: _____ MUNICIPIO: _____

E. ☐ CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL: _____

TELÉFONO: _____

F. ☐ CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES: _____

TELÉFONO: _____

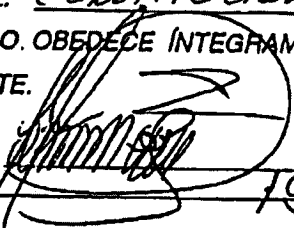
G. ☐ RADICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: NÚMERO DE FOLIOS: ☐

Firma del Matriculado y/o Representante Legal

C.C

PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE CÁMARA DE COMERCIO

ANTE EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA: 06
MES: 09 AÑO: 2019, SE PRESENTÓ PERSONALMENTE EL
SEÑOR(A): HENLY DUARTE LOPEZ IDENTIFICADO (A) CON
CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 19.349.031 EXP. EN: BOGOTÁ PARA
RADICAR EL DOCUMENTO DE: CONSTITUCION SAS CON 16 FOLIOS.
MANIFIESTA QUE SU CONTENIDO OBEDECE ÍNTEGRAMENTE A SU VOLUNTAD Y ES
SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN ESTE.

FIRMA DEL DECLARANTE: 

NÚMERO DE CÉDULA: 19349031

FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA _____

348

COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.

ACTO CONSTITUTIVO

HENRY DUARTE LOPEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, identificado con cedula de ciudadanía N.19.349.031, domiciliado en la ciudad de BOGOTA, SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía N. 79.628.778, domiciliado en la ciudad de BOGOTA, EDWIN YESID TRIANA MONROY, de nacionalidad COLOMBIANA, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.053.337.202, domiciliado en la ciudad de CHIQUINQUIRA, JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, de nacionalidad COLOMBIANA, identificado con cedula de ciudadanía N. 4.176.256, domiciliado en la ciudad de MUZO, y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA SAS, identificada con NIT 900.746.990.3, representada por HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE, identificado con cedula de ciudadanía N.7.165.860, domiciliado en la ciudad de TUNJA, declaran - previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.), dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias de valor nominal de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.) cada una, que han sido liberadas en su totalidad o en el porcentaje correspondiente, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

Angy Caro.
Sep 06/19.
Salvedad: La
dirección del precat
no coincide con la de
los estatutos; la correc
ta es la de los estatutos.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S".

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal: El estudio, exploración y explotación de minas de esmeralda, carbón, mármol, oro o cualquier otro mineral o piedras preciosas; la petición de adjudicación, licitación ante las autoridades respectivas para sí o para terceros de yacimientos minerales, distribución y venta para internacionalizar productos derivados del objeto social, adquiridos por otros medios. La administración, control y vigilancia de los diferentes puntos de explotación de minerales propios y de convenios realizados con terceros en el territorio Colombiano. La compra y venta de maquinaria industrial, agrícola, automotores, semovientes, muebles e inmuebles para su servicio y explotación, solicitar adjudicación de baldíos y de bienes mostrencos ante las autoridades respectivas. En cumplimiento y desarrollo de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando por razones de

350

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS	NUMERO DE ACCIONES PAGADAS	TOTAL
HENRY DUARTE LOPEZ	140	140	140
SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO	350	350	350
EDWIN YESID TRIANA MONROY	390	390	390
JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA	100	100	100
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA SAS	20	20	20

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

necesidad o conveniencia fuera aconsejable. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de CHIQUINQUIRA y su dirección para notificaciones judiciales será la carrera 9C N. 4B-33, Barrio Prados del Sur. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4°. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000.), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones de valor nominal de CIEN MIL PESOS (\$100.000.) cada una. ✓

Artículo 6°. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias de valor nominal de CIEN MIL PESOS (\$100.000.) cada una. ✓

Artículo 7°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias de valor nominal de CIEN MIL PESOS (\$100.000.) cada una.

352

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS	NUMERO DE ACCIONES PAGADAS	TOTAL
HENRY DUARTE LOPEZ	140	140	140
SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO	350	350	350
EDWIN YESID TRIANA MONROY	390	390	390
JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA	100	100	100
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA SAS	20	20	20

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

conliefen las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones solo podrán ser transferidas a nuevos accionistas mediante

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que

confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones solo podrán ser transferidas a nuevos accionistas mediante

356

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal principal y en caso de ausencia de éste, por el representante legal suplente.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal principal o del representante legal suplente.

autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, un representante legal principal y un representante legal suplente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

350

consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple;
y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma, por el representante legal principal o el representante legal suplente de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de Inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a

360

consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple;
y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

362

Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad **COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.** será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en

todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

364

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en el artículo 36 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la

Cámara de Comercio de Tunja .El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1°** Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2°** Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3°** Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4°** Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5°** Por orden de autoridad competente, y
- 6°** Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

366

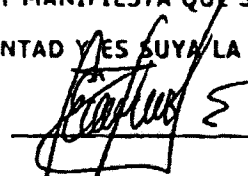
Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

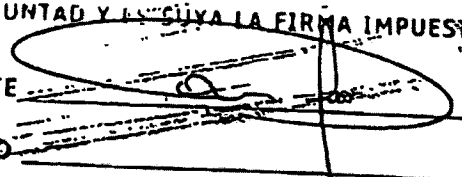
Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

367

ANTE EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA
06 DEL MES 09 DE 20 19 A LAS 1:00, SE PRESENTÓ
PERSONALMENTE EL SEÑOR HENRY DUARTE LOPEL
IDENTIFICADO CON C. C. No. 19.344.031; T.P. _____
DEL _____ PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO DE
CONSTITUCION FOLIOS Y MANIFIESTA QUE SU CONTENIDO OBEDECE
ÍNTegramENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN ÉL
FIRMA DEL DECLARANTE 
FIRMA DEL SECRETARIO _____

ANTE EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA
06 DEL MES 09 DE 20 19 A LAS 1:00, SE PRESENTÓ
PERSONALMENTE EL SEÑOR EDWIN JESÚS TRIANA
IDENTIFICADO CON C. C. No. 1.053.337.701 T.P. _____
DEL _____ PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO DE
CONSTITUCION FOLIOS Y MANIFIESTA QUE SU CONTENIDO OBEDECE
ÍNTegramENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN ÉL
FIRMA DEL DECLARANTE 
FIRMA DEL SECRETARIO _____

ANTE EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA
06 DEL MES 09 DE 20 19 A LAS 1:00, SE PRESENTÓ
PERSONALMENTE EL SEÑOR GeorGE GARCÍA SANCHEZ
IDENTIFICADO CON C. C. No. 7.165.860 T.P. _____
DEL _____ PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO DE
CONSTITUCION FOLIOS Y MANIFIESTA QUE SU CONTENIDO OBEDECE
ÍNTegramENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN ÉL
FIRMA DEL DECLARANTE 
FIRMA DEL SECRETARIO _____

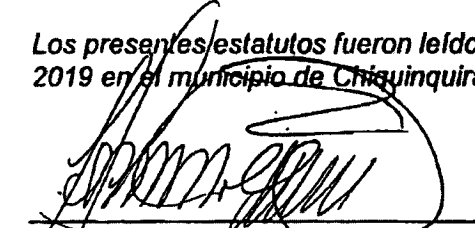
368

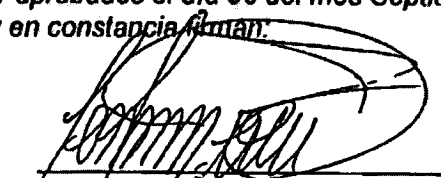
DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

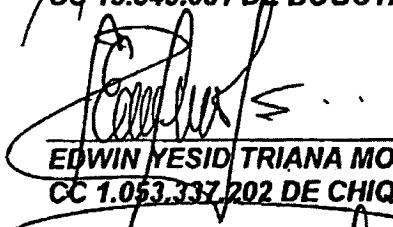
1. **Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a **HENRY DUARTE LOPEZ**, identificado con el documento de identidad No. 19.349.031, como representante legal principal y a **EDWIN YESID TRIANA MONROY**, identificado con el documento de identidad No. 1.053.337.202, como representante legal suplente, de la **COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**, por término de un año.

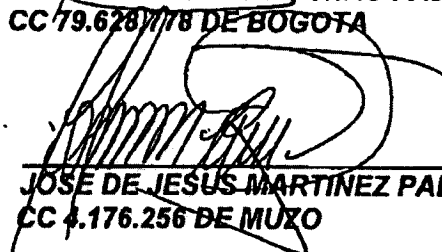
HENRY DUARTE LOPEZ y EDWIN YESID TRIANA MONROY, participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación de los cargos para el cual han sido designados, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar sus designaciones como representante legal principal y suplente de la **COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**

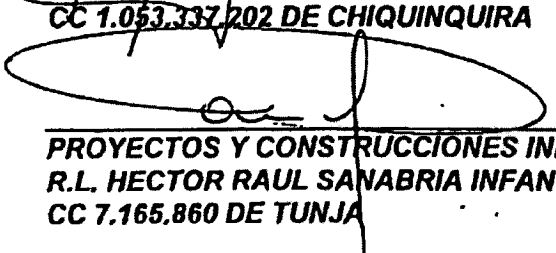
Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados el día 06 del mes Septiembre del año 2019 en el municipio de Chiquinquirá y en constancia firman:


HENRY DUARTE LOPEZ
CC 19.349.031 DE BOGOTÁ


SAIRON RODOLFO ROSERO FAJARDO
CC 79.628.778 DE BOGOTÁ


EDWIN YESID TRIANA MONROY
CC 1.053.337.202 DE CHIQUINQUIRA


JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA
CC 4.176.256 DE MUZO


PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.
R.L. HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE
CC 7.165.860 DE TUNJA

369

PODER ESPECIAL

Señores
CAMARA DE COMERCIO

Apreciados Señores:

Yo, **SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en Miami, Estado de la Florida en Miami, Estados Unidos de América y portador de la C.C. No. 79.628.778 de Bogotá, manifiesto mediante este escrito que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Sr. **HENRY DUARTE LOPEZ**, también mayor de edad y portador de la C.C. No. 19349031 de Bogotá, para que en mi nombre y representación solicite y gestione la apertura de una sociedad comercial.

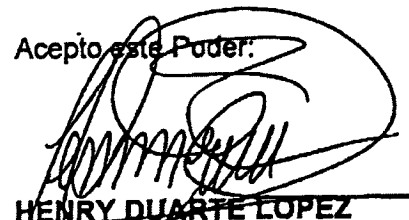
Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar Escritura de Constitución de una nueva empresa, que se conocerá con el nombre de **COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar y gestionar la preparación de dicha Escritura, para firmar en mi nombre, para negociar el registro de la nueva empresa con la CAMARA DE COMERCIO y en fin, mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato,

En constancia de lo expuesto, firmo este instrumento en la sede del Consulado General de Colombia en Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, en este día 02 de septiembre de 2019.

Atentamente,


SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO
C.C. No. 79.628.778 de Bogotá

Acepto este Poder:

HENRY DUARTE LOPEZ
C.C. No. 19349031 de Bogotá


CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 03 septiembre 2019 01:28 PM compareció ante el cónsul SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79628778, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: CAMARA DE COMERCIO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.


Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
CARLOS IGNACIO GOMEZ MASERO
PRIMER SECRETARIO
Firmado Digitalmente


D3 - CORAZÓN
DERECHO
Derechos USD 24.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 12.00
Fecha de Expiración: 03 septiembre 2019
Impresión No: 1

014

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FTJD122835631

370
Maripí, 05 de Septiembre de 2019

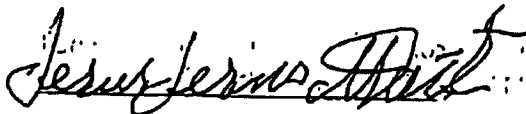
Asunto: PODER ESPECIAL PARA ACTOS EN CÁMARA DE COMERCIO Y DIAN

Yo JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, mayor de edad domiciliado y residente en el Municipio de Muzo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.176.256 de MUZO, confiero poder especial, amplio y suficiente a HENRY DUARTE LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.031 de BOGOTA, para que en mi nombre y representación, realice los trámites correspondientes para actos en Cámara de Comercio y Dian.

Para constancia se firma a los 05 días del mes de Septiembre de 2019.

Atentamente,

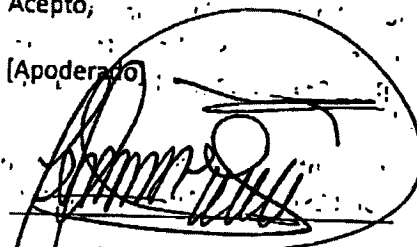
[Poderdante]



JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
CC 4.176.256 DE MUZO

Acepto,

[Apoderado]



HENRY DUARTE LOPEZ
CC 19.349.031 DE BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-NOV-1971
MUZO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+
O.S RH
M
SEXO
06-JUN-1998 MUZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0716300-00229857-M-0007278833-20100329 0021844756A 1 30055514

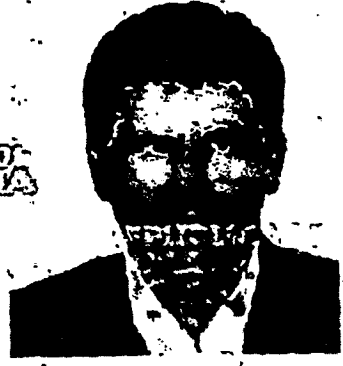
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.278.833
MARTINEZ DOCTOR

APELLIDOS
JOSE DE JESUS

NOMBRES
JOSE J. MARTINEZ DOCTOR

FIRMA



379

 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

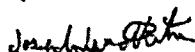
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



45

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:

JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004176256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



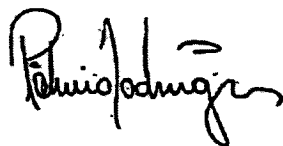
1bo3k6dh3kg5
05/09/2019 - 15:03:15:035



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes UNO y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL PARA ACTOS EN CAMARA DE COMERCIO Y DIAN.





PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaria Única del Círculo de Maripí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1bo3k6dh3kg5



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

373

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **19.349.031**
DUARTE LOPEZ

APELLIDOS
HENRY

NOMBRES

[Signature]
FIRMA

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO **06 JUN-1954**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13 JUN-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁSQUEZ

[Barcode]

A-1500150-01071020-M-0019349031-20100402 0065039395A 1 9907806098

374

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.628.778**

ROSETO FAJARDO

APELLIDOS

SAIRON ADOLFO

NOMBRES



REPUBLICA DE



FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1978**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**

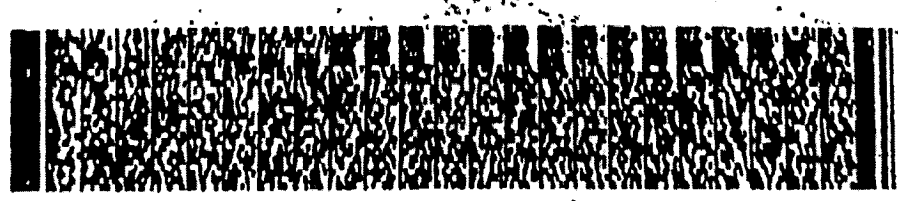
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-OCT-1986 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00251495-M-0078628778-20100823 0023515321A 1 1140031936

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.053.337.202

TRIANA MONROY

APELLIDOS

EDWIN YESID

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1991

CHIQUEQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

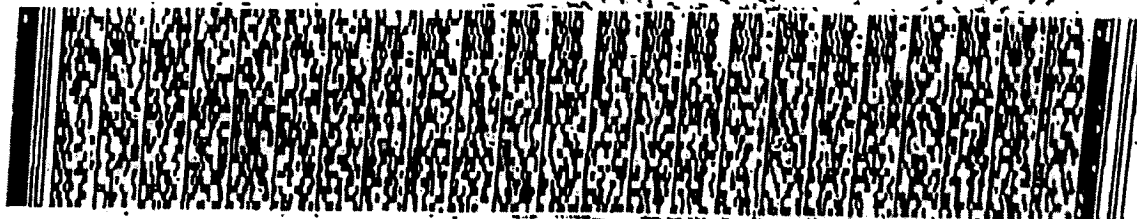
G.S. RH

M

SEXO

27-MAY-2009 CHIQUEQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0706700-01081405-M-1053337202-20190708

0066060483A 1

7275510589

376

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.165.860
SANABRIA INFANTE

APELLIDOS
HECTOR RAUL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1972

TIBANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

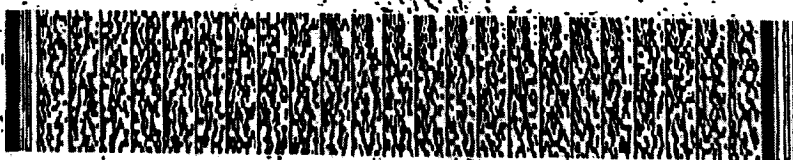
M

SEXO

27-MAR-1991 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00018121-M-0007165860-20080627

0000874804A 1

1430007732

VELEGIADO CIVIL

PODER ESPECIAL

Señores
CAMARA DE COMERCIO

Apreciados Señores:

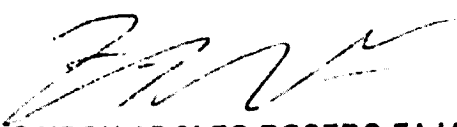
Yo, SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO, mayor de edad, domiciliado en Miami, Estado de la Florida en Miami, Estados Unidos de América y portador de la C.C. No. 79.628.778 de Bogotá, manifiesto mediante este escrito que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Sr. HENRY DUARTE LOPEZ, también mayor de edad y portador de la C.C. No. 19349031 de Bogotá, para que en mi nombre y representación solicite y gestione la apertura de una sociedad comercial.

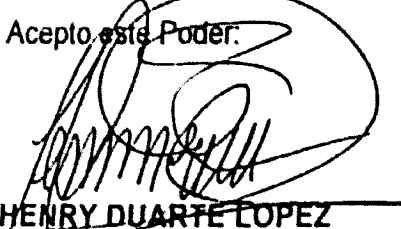
Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar Escritura de Constitución de una nueva empresa, que se conocerá con el nombre de **COMPANIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.**

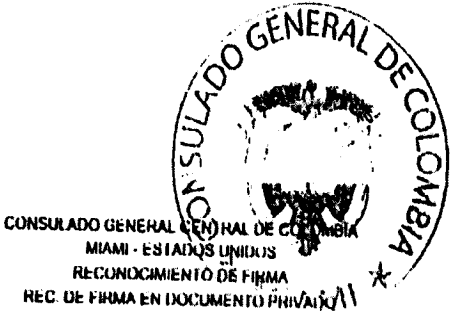
Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar y gestionar la preparación de dicha Escritura, para firmar en mi nombre, para negociar el registro de la nueva empresa con la CAMARA DE COMERCIO y en fin, mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato,

En constancia de lo expuesto, firmo este instrumento en la sede del Consulado General de Colombia en Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, en este día 02 de septiembre de 2019.

Atentamente,


SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO
C.C. No. 79.628.778 de Bogotá

Acepto este Poder.

HENRY DUARTE LOPEZ
C.C. No. 19349031 de Bogotá



En la ciudad de MIAMI el 03 septiembre 2019 01:28 PM compareció ante el cónsul, SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79628778, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Quien destinó a CAMARA DE COMERCIO

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.


Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
CARLOS ROLDAN GOMEZ MASENI
PRIMER SECRETARIO
Permanente Digitalizado


D3 - CORAZÓN
DERECHO

Derechos: 1200 04 00
FUNDAMENTACIÓN: 1200 12 00
FIRMA: 0200 12 00
Fecha de Expedición: 03 septiembre 2019
Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTJ0122832631

378
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.628.778

ROSETO FAJARDO

APELLIDOS

SAIRON ADOLFO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1978

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

O+

G.S. RH

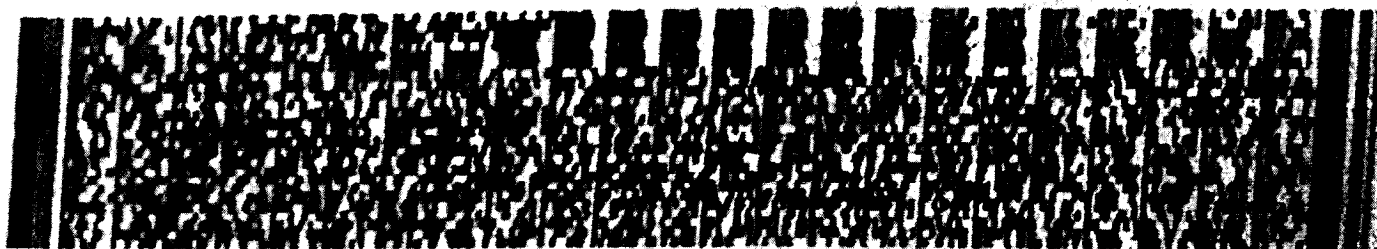
M

SEXO

03-OCT-1996 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00251495-M-0079628778-20100823

0023515321A 1

1140031836

379



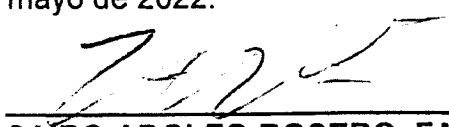
Señores
CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CALLE 21 10 52, Tunja, Boyacá
TELEFONO 6087427928
E- mail: secretariageneral@cctunja.org.co

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

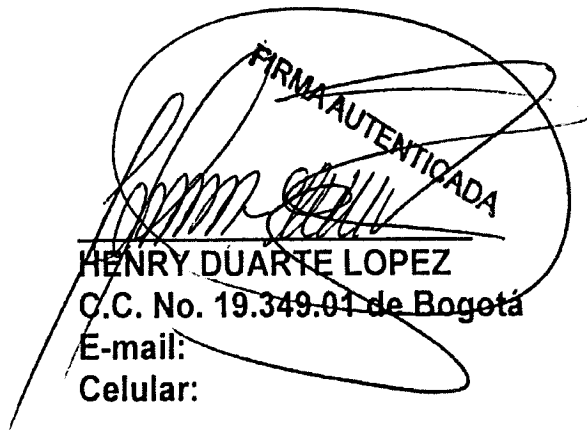
SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.628.778 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Miami Estados Unidos de América, obrando en mi propio nombre, en calidad de accionista de la Sociedad "COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S", Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con el Nit: 901.320.329.9, domiciliada en la ciudad de Chiquinquirá Departamento de Boyacá, y Representada Legalmente por el señor por el señor HENRY DUARTE LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.349.031 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que teniendo en cuenta lo preestablecido en el artículo 2191 del código civil Colombiano, y Artículo 1279 del Código de Comercio, **REVOCO EL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Señor HENRY DUARTE LOPEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.349.031 de Bogotá, poder que había sido otorgado en mi nombre el día 2 de septiembre de 2019, para que me representara solicitando y gestionando la apertura de la sociedad comercial, la que se constituyó con el nombre comercial "COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S" de la cual soy Accionista.

En Constancia de lo antes expuesto, se firma en Bogotá a los 20 días del mes de mayo de 2022.

Luis Fern
32 N


SAIRO ADOLFO ROSERO FAJARDO
C. C. No. 79.628.778 de Bogotá.
E-mail:
Celular:

Acepto la Revocatoria


HENRY DUARTE LOPEZ
C.C. No. 19.349.01 de Bogotá
E-mail:
Celular:

380

Notaria
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2022-05-20 12:28:49

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

ROSERO FAJARDO SAIRON ADOLFO

Identificado con C.C. 79628778

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CDD c21a

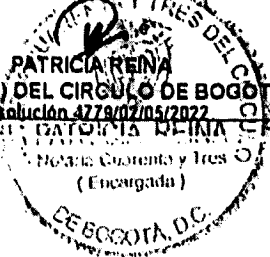
X

Firma compareciente



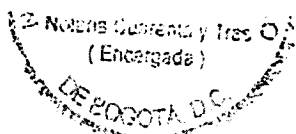
NOTARIA 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 4779/07/05/2022

3220-823a1418



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10742197

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: HENRY DUARTE LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19349031, presentó el documento dirigido a REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8qk9q8jmo
26/05/2022 - 14:35:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Corde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8qk9q8jmo

ANOTACIÓN DE COMPARECIENTE SE PROCEDIO

Acta 4

Yo, **LUIS FRANCINE TÉLLEZ MALDONADO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.981.938 de Bogotá, **OTROGO PODER ESPECIAL** al señor **HENRY DUARTE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.349.031 de Bogotá, **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S** identificada con NIT 901320329-9, para que firme en mi nombre el acta de cesión de acciones y me represente en la asamblea extraordinaria del día 19 de octubre de 2019.

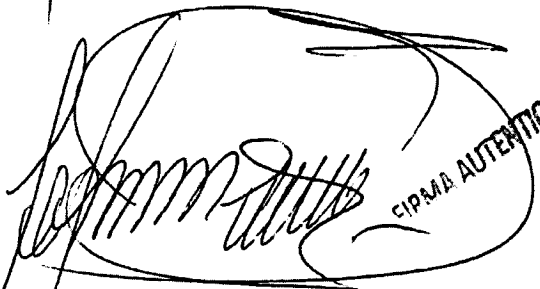
Poderdante



LUIS FRANCINE TÉLLEZ MALDONADO

Cedula de Ciudadanía 79.981.938 de Bogotá

Apoderado



HENRY DUARTE LOPEZ

Cedula de Ciudadanía 19.349.031 de Bogotá

CIPRAA AUTENTICADA

383



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

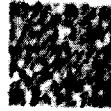
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1109

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Tunja, compareció HENRY DUARTE LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 80019349011 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... Firma autógrafa



2mnkko8bhtot
18/10/2019 15:04:21:505



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información PARA QUE FIRME EN MINOMBRE EL ACTA DE CESIÓN DE ACCIONES Y ME REPRESENTÉ EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE 2019.



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
Notario cuatro (4) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2mnkko8bhtot

PODER ESPECIAL**A QUIEN CORRESPONDA**

JOSE DE JESÚS MARTINEZ PADILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en Muzo (Boy.), de Estado Civil Soltero, con Unión libre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.176.256 expedida en Muzo, respetuosamente, manifiesto a Ustedes, que por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al señor **HENRY DUARTE LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.349.031 expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación proceda a realizar las diligencias de los respectivos trámites correspondientes de la Cámara de Comercio y Notaría.

Mi apoderado queda facultado para realizar los trámites correspondientes a que haya lugar, de igual manera queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, realizar todas las diligencias, firmar, solicitar información de documentos y demás actuaciones escritas en el Artículo 77 del C. G. P., demás normas vigentes y concordantes, a fin pueda llevar a cabo el presente mandato.

EL PODERDANTE:


JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
C.C. No. 4.176.256 de Muzo

ACEPTO


HENRY DUARTE LOPEZ
C.C. No. 19.349.031 de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:

JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004176256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose de Jesus Martinez

----- Firma autógrafa -----



36bil36vmegi
17/09/2019 - 16:27:54:250



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información TRAMITES VARIOS.

Patricia Leonor Rodríguez Samudio



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaria Única del Círculo de Maripí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 36bil36vmegi



ESPACIO EN BLANCO

Maripi, 05 de Septiembre de 2019

386

Asunto: PODER ESPECIAL PARA ACTOS EN CAMARA DE COMERCIO Y DIAN

Yo JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, mayor de edad domiciliado y residente en el Municipio de Muzo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.176.256 de MUZO, confiero poder especial, amplio y suficiente a HENRY DUARTE LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.031 de BOGOTA, para que en mi nombre y representación, realice los trámites correspondientes para actos en Cámara de Comercio y Dian.

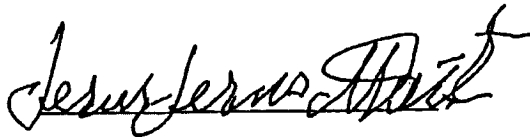
Para constancia se firma a los 05 días del mes de Septiembre de 2019.

Atentamente,

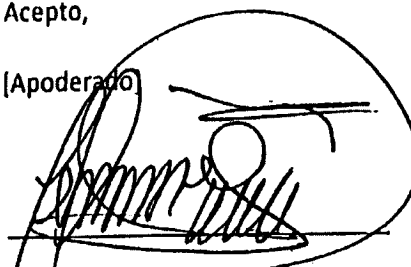
Acepto,

[Poderdante]

[Apoderado]



JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
CC 4.176.256 DE MUZO



HENRY DUARTE LOPEZ
CC 19.349.031 DE BOGOTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



45

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:

JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004176256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose de Jesus Martinez Padilla



1bo3k6dh3kg5
05/09/2019 - 15:03:15:035



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes UNO y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL PARA ACTOS EN CAMARA DE COMERCIO Y DIAN.

Patricia Leonor Rodríguez Samudio



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaría Única del Círculo de Maripí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1bo3k6dh3kg5



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

PODER ESPECIAL

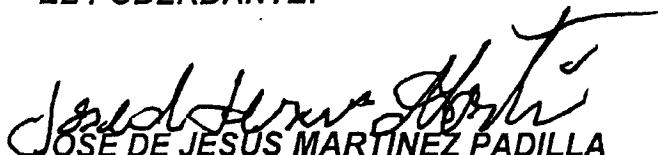
388

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE I.P.
CHIQUEQUIRA.

JOSE DE JESÚS MARTINEZ PADILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en Muzo (Boy.), de Estado Civil Soltero, con Unión libre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.176.256 expedida en Muzo, respetuosamente, manifiesto a Ustedes, que por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al señor **HENRY DUARTE LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.349.031 expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación proceda a realizar los respectivos trámites correspondientes ante esa oficina, cuando salga el correspondiente Proceso de Pertenencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo (Boy.).

Mi apoderado queda facultado para realizar el trámite correspondiente a que haya lugar, de igual manera queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, realizar todas las diligencias, firmar, solicitar información de documentos y demás actuaciones escritas en el Artículo 77 del C. G. P., demás normas vigentes y concordantes, a fin pueda llevar a cabo el presente mandato.

EL PODERDANTE:


JOSE DE JESÚS MARTINEZ PADILLA
C.C. No. 4.176.256 de Muzo

ACEPTO


HENRY DUARTE LOPEZ
C.C. No. 19.349.031 de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:

JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004176256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose de Jesus Martinez

----- Firma autógrafa -----



6zqb4hz8plb8
17/09/2019 - 16:30:07:993



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes TRAMITES VARIOS OFICNA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Patricia Leonor Rodríguez Samudio



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaria Única del Círculo de Maripí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6zqb4hz8plb8



ESPACIO EN BLANCO

390

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA
Correo : juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
J01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 083
Muzo Boyacá, marzo 1° de 2.024

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA MINERA BRISAS DEL RIO
Correo : minerabrisasdelrio@gmail.com
c.minerabrisasdelrio@gmail.com

Me dirijo directamente al actual Señor o Señora Representante legal de la empresa Minera Brisas del Rio, reiterando la solicitud que este Despacho le hiciera mediante oficio N° 080 fechado el 28 de febrero último, consistente en que allegue inmediatamente, copia del (i) PODER ESPECIAL DIRIGIDO A ESA EMPRESA, y hecho valer en asamblea ordinaria de accionistas por el ciudadano HENRY DUARTE LOPEZ en septiembre de 2019, para firmar en nombre de SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO asentimiento de supuesta venta, cesión o transferencia de acciones.

Quiere dejar absolutamente claro el Juzgado que, el UNICO documento que requiere es el poder antes mencionado, NADA MAS.

La rogativa exacta obedece a que ayer a título personal el ciudadano HENRY DUARTE LOPEZ, quien en memorial arrimado al expediente hace solo dos días, esto es, el 28 de febrero último, notició que ya no ostentaba la condición de representante legal de esa empresa, haciendo cita de responder el aludido oficio N° 080, hizo llegar un conglomerado de documentos TOTALMENTE AJENOS al que se necesita, entre los que se cuenta un supuesto poder especial conferido en septiembre de 2019 por SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO, al señor Henry, para ante la CAMARA DE COMERCIO, y con fines distintos, como la apertura de la sociedad, y es evidente al grado máximo que ese cartular, y los demás aportados, no son los que está pidiendo el Juzgado.

Por tanto, se le solicita respetuosamente a Usted Señor o Señora representa legal, que de manera concreta allegue al Juzgado en el término de la distancia el referido documento, sin despistar en rendir otras explicaciones, o aportar más, u cosa distinta a la que se le pide, y que se repite, corresponde a :

"EL PODER ESPECIAL DIRIGIDO A LA EMPRESA BRISAS DEL RIO, QUE ADUCE HENRY DUARTE LOPEZ QUE SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO LE

391
OTORGO PARA QUE EN SU NOMBRE FIRMARA EN ASAMBLEA DE SOCIOS
CELEBRADA EN SEPTIEMBRE DE 2019."

En ese orden de ideas, no hay cabida ni siquiera para mención de poderes otorgados ante, ejemplo : Notarías, Cámaras de Comercio, Ministerio de Minas, Alcaldías, Gobernaciones etc, pues no es lo que se está pidiendo.

Y como quiera que el documento se requiere de manera formal para ser tenido como prueba dentro de un proceso civil, sujeto a las formalidades y responsabilidades de quienes legalmente están obligados a acatar las órdenes judiciales, se le ruega que la cumpla puntualmente, aportando la prueba legal que acredite la condición en que actúa y firma la respuesta, como que, el Despacho desconoce quien ostenta actualmente el cargo de representante legal, y como es natural, un certificado de existencia y representación legal de la empresa, con fecha de expedición concordante con la data de contestación lo despeja por completo.

Sin otro particular, me despido de Usted,

Respetuosamente,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO BOYACA

URGENTE REITERACION SOLICITUD DOCUMENTO

392

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo
<j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/03/2024 9:12 AM

Para:COMPANIA MINERA BR <c.minerabrisasdelrio@gmail.com>;minerabrisasdelrio@gmail.com
<minerabrisasdelrio@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

OFICIO EMPRESA BRISAS DEL RIO.pdf;

|

393

Retransmitido: URGENTE REITERACION SOLICITUD DOCUMENTO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/03/2024 9:12 AM

Para:COMPANIA MINERA BR <c.minerabrisasdelrio@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

URGENTE REITERACION SOLICITUD DOCUMENTO ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

COMPANIA MINERA BR (c.minerabrisasdelrio@gmail.com)

Asunto: URGENTE REITERACION SOLICITUD DOCUMENTO

RE: OFICIO 79 PROCESO 2023-0045

Unica Maripi <unicamaripi@supernotariado.gov.co>

Vie 1/03/2024 12:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

juzgado Promiscuo de Muzo.pdf;

BUEN DIA ENVIO REQUERIMIENTO SOLICITADO POR EL JUZGADO

Hasta Nueva Oportunidad,

PATRICIA LEONOR RODRIGUEZ SAMUDIO

Notaria Única de Maripí - Boyacá

Calle 3 No. 3-02 Maripí

Celular: 316 2693353

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 2:10 p. m.

Para: Unica Maripi <unicamaripi@supernotariado.gov.co>

Asunto: OFICIO 79 PROCESO 2023-0045

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MARIPÍ, 01 DE MARZO DE 2.024

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO-BOYACÁ

REF: CONTESTACION AL RADICADO 1548 040 89 001 2023 00045 00

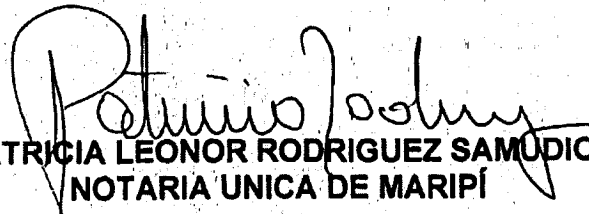
Mediante escritura Publica numero 046 de fecha 17 de septiembre de 2.019, corrida en esta Notaria, el acto fue de **DECLARACIÓN DE UNA POSESIÓN** realizada por el señor: **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **4.176.256**, Expedida en Muzo, sobre los siguientes predios: **"QUIAPUR Y "CRISTALES "PEÑA BLANCA"., UBICADOS EN LA VEREDA DE EGIDOS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MUZO, DEPARTAMENTO DE BOYACA** y se dejaron para su protocolización los siguientes documentos:

- 1).- CONTRATO DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL POR APORTE.
- 2).- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1993.
- 3).- PODERES ESPECIALES AL REGISTRO DE I.P. DE CHIQUINQUIRA Y PARA TRAMITES VARIOS.
- 4).- CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO SAS.
- 5).- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA del compareciente.

En dicha escritura **NO** se evidencia **PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR: SAIRON RODOLFO ROSERO FAJARDO** al señor: **HENRY DUARTE LOPEZ**.

Los poderes que se encuentran protocolizados son del señor: **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA** al señor: **HENRY DUARTE LOPEZ**, dirigidos a la oficina de registro y para tramites varios.

Atentamente,


PATRICIA LEONOR RODRIGUEZ SAMUDIO
NOTARIA UNICA DE MARIPÍ





República de Colombia



A3041406959

Se dio
20 copias
17-09-
2019
vfe

Se dio
copias
simple
26-09-
2019
vfe

Se expide
3ra copia
12/05/202
Ratw

Se expide
ata copia
07/06/202

-----REPUBLICA DE COLOMBIA-----
-----DEPARTAMENTO DE BOYACA-----
-----NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MARIPI-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CUARENTA Y SEIS (046) 2.019. -----
FECHA: DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019). -----
OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MARIPI - BOYACA. -----
-----CODIGO NOTARIA: 15-442-0000001.-----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----
-----HOJA DE CALIFICACION-----
----- (INSTRUC. ADTVA. 13/96. S.I.N.R.) -----
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR ACTO
DECLARACIÓN DE POSESIÓN - 0 -

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: "QUIAPUR Y "CRISTALES "PEÑA
BLANCA"., UBICADOS EN LA VEREDA DE EGIDOS JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE MUZO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. -----

-----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:-----
OTORGADA POR ----- C.C. y/o NIT No.
COMPARECIENTE: -----
JOSE DE JESÚS MARTINEZ PADILLA ----- 4.176.256



En el Municipio de Maripí, Cabecera del Círculo Notarial, Departamento de Boyacá,
República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre, de dos mil
diecinueve 2.019), en el despacho de la Notaría Única de Maripí, cuya Notaria titular es:
PATRICIA LEONOR RODRIGUEZ SAMUDIO, Notaria Única de este Círculo,
compareció el señor: JOSE DE JESÚS MARTINEZ PADILLA, varón, mayor de edad,
natural, vecino y residente en Muzo, de tránsito por éste Municipio, identificado con la
cédula de ciudadanía número 4.176.256, expedida en Muzo, de estado civil soltero, por
viudez y manifestó: -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO. OBJETO. Que por medio de este publico Instrumento, se a saber: LA DECLARACIÓN DE POSESIÓN que el compareciente tiene y ha ejercido ininterrumpida, quieta, pública y pacíficamente durante VEINTICINCO (25) AÑOS, sobre los siguientes bienes: -----

LOTES RURALES DENOMINADOS: "QUIAPUR Y "CRISTALES "PEÑA BLANCA", con un área de TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, DOS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (37 Ha. 2834 M2.) UBICADOS EN LA VEREDA EGIDOS. JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MUZO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. Los que se encuentran englobados y comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: "NOROCCIDENTE: Con el río Minero y propiedad de JOSE GIRALDO BOHORQUEZ, en extensión de 2.301.30 m2. SUR: con JOSE GIRALDO BOHORQUEZ, en distancia de 230.6 m2., SUROCCIDENTE: Con JOSE GIRALDO BOHORQUEZ, en distancia de 1.827.20 m2. y enclerra". (Linderos citados de acuerdo al contrato de compraventa predios rurales por aporte presentada). -----

SEGUNDO: Los inmuebles antes descritos y alinderados objeto de la presente Declaración de Posesión, como se dijo anteriormente, el compareciente está ejerciendo la posesión real y material en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño desde el QUINCE (15) de OCTUBRE del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993), de acuerdo al PROCESO DE PERTENENCIA N° 2018-0064. Demandante. JOSÉ DE JESÚS MARTINEZ PADILLA. Demandado. CAMILA DELUCA MATEUS Y OTROS, Proceso adelantado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUZO (Boy.). -----

TERCERO: Presente el compareciente, JOSÉ DE JESÚS MARTINEZ PADILLA de las condiciones civiles primeramente anotadas, declaró bajo la gravedad del Juramento: A.) Que acepta la presente escritura de DECLARACIÓN DE POSESIÓN que por medio de ella se le hace por encontrarla a satisfacción y de conformidad. ----- y B) Que sabe, conoce, acepta y recibe la DECLARACIÓN DE POSESIÓN de los inmuebles, de acuerdo a lo estipulado en la promesa de compraventa suscrita el 17 de Septiembre de 2019, la cual se protocoliza por medio de éste Instrumento. -----

398



República de Colombia



Aa041406961

HOJA N° 2 DE LA ESCRITURA No. 046 de 2.019. -----

CUARTO: Que mediante Promesa de Compraventa realizada el día 17 de septiembre de 2019, el Señor JOSE DE JESÚS MARTINEZ PADILLA, vendió su derecho de posesión a la **COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO SAS** con Nit 901.320.329.9. representada por el Señor HENRY DUARTE LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.349.031 expedida en Bogotá D.C. y se le otorgó **PODER ESPECIAL** al Señor HENRY DUARTE LOPEZ, para realizar todos los trámites correspondientes a que-haya lugar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Cámara de Comercio y Notariales. Poderes que se protocolizan con éste público instrumento. -----

ADVERTENCIA: Al compareciente se le enteró sobre el contenido del Artículo 9° del Decreto 960 de 1970 que dice: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". -----

Leído el presente público instrumento al compareciente, por ante mí la Notaria que doy fe, lo aprueba y firma como aparece. Presentaron los comprobantes que la ley exige en esta clase de actos, los cuales se agregan a esta Escritura, se protocolizan y cuyas especificaciones son: -----

- 1).- CONTRATO DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL POR APOORTE. -----
- 2).- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1993. -----
- 3).- PODERES ESPECIALES AL REGISTRO DE I.P. DE CHIQUINQUIRA Y PARA TRAMITES VARIOS. -----
- 4).- CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO SAS. -----
- 5).- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA del compareciente. -----



A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con la Suscrita Notaria, quien de esta forma lo autoriza. -----
Se utilizaron las hojas de papel de seguridad números Aa041406959 y Aa041406961. --

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCION NOTARIAL. -----

DERECHOS: \$126.000 Mcte. - I.V.A.: \$23.940 Mcte --- HOJAS: \$3.700 mcte c/u.- -----

APORTE SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.200. Mcte. -----

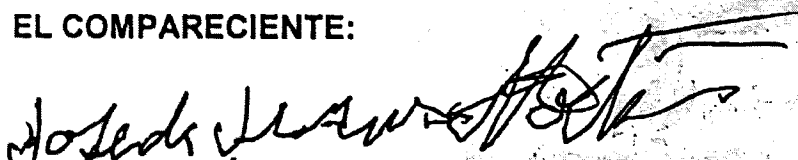
APORTE FONDO NACIONAL PARA NOTARIADO: \$ 6.200. Mcte. -----

RETEFUENTE: \$-0-. -----

SALVEDADES: textos en otro tipo de máquina valen; textos fuera de márgenes valen; SALVEDADES valen. -----

FIRMAS

EL COMPARECIENTE:



JOSE DE JESÚS MARTINEZ PADILLA

C.C. No. 4.176.256 de Muzo

Ocupación: Agricultor

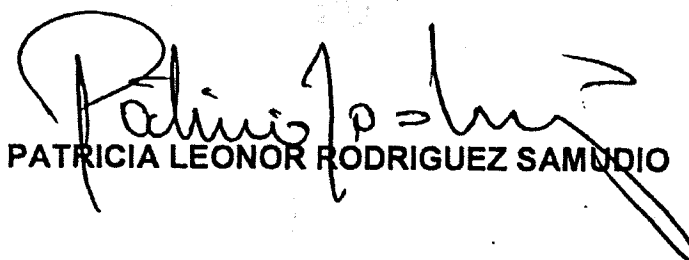
Dirección: Vereda Egidos - Muzo

Celular: 313-3008139



Índice Derecho

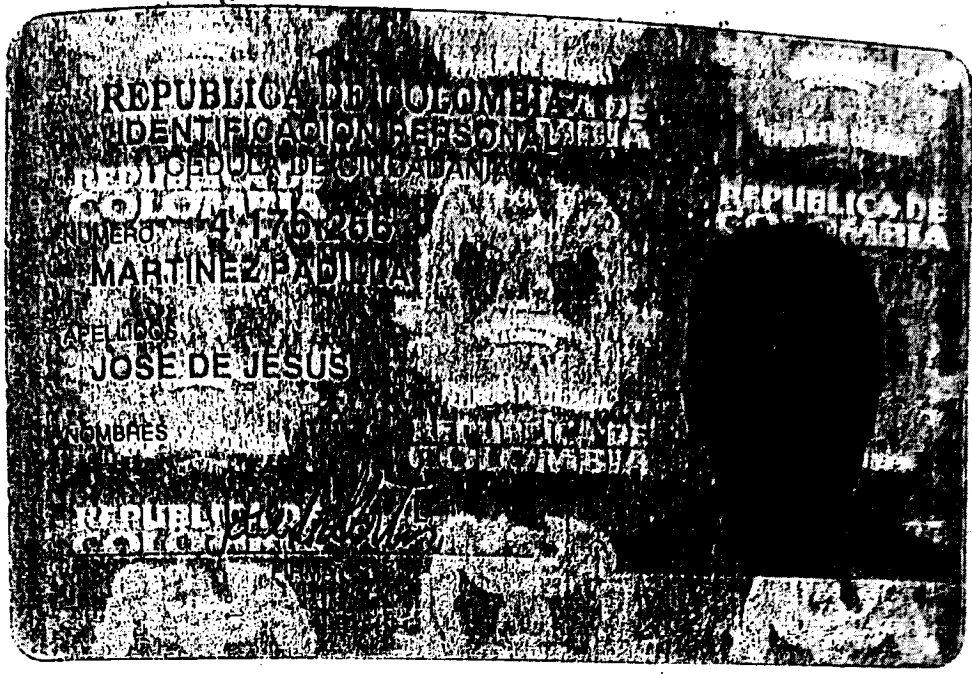
LA NOTARIA:



PATRICIA LEONOR RODRIGUEZ SAMUDIO



400




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1942
MUZO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-DIC-1983 MUZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0718300-00231721-M-0004178256-20100408 0021913776A 1 30017088



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



65

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:
JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004176256.

Jose de Jesus Martinez

----- Firma autógrafa -----



3yafot536vqs
17/09/2019 - 18:25:23:769



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de DECLARACION MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, con número de referencia ESC. 046 DE 17 DE SEP 2019 del día 17 de septiembre de 2019.

Patricia Leonor Rodríguez Samudio



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaria Única del Círculo de Maripí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3yafot536vqs



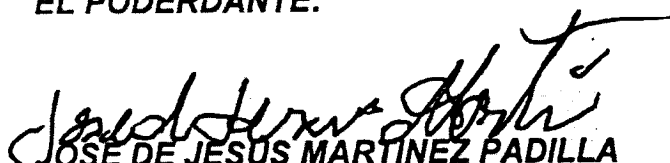
PODER ESPECIAL

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE I.P.
CHIQUEQUIRA.**

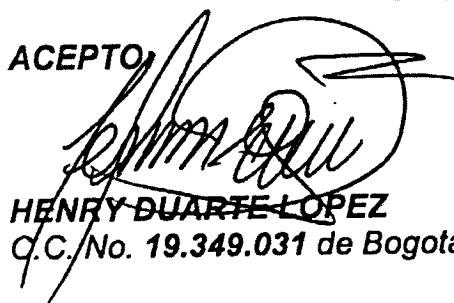
JOSE DE JESÚS MARTINEZ PADILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en Muzo (Boy.) de Estado Civil Soltero, con Unión libre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.176.256 expedida en Muzo, respetuosamente, manifiesto a Ustedes, que por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al señor **HENRY DUARTE LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.349.031 expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación proceda a realizar los respectivos trámites correspondientes ante esa oficina, cuando salga el correspondiente Proceso de Pertenencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo (Boy.).

Mi apoderado queda facultado para realizar el trámite correspondiente a que haya lugar, de igual manera queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, realizar todas las diligencias, firmar, solicitar información de documentos y demás actuaciones escritas en el Artículo 77 del C. G. P., demás normas vigentes y concordantes, a fin pueda llevar a cabo el presente mandato.

EL PODERDANTE:


JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
C.C. No. 4.176.256 de Muzo

ACEPTO


HENRY DUARTE LOPEZ
C.C. No. 19.349.031 de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:

JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004176256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose de Jesus Martinez

----- Firma autógrafa -----



6zqb4hz8plb8
17/09/2019 - 16:30:07:993



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este follo se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes TRAMITES VARIOS OFICNA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Patricia Leonor Rodríguez Samudio



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaría Única del Círculo de Maripí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6zqb4hz8plb8



ESPACIO EN BLANCO

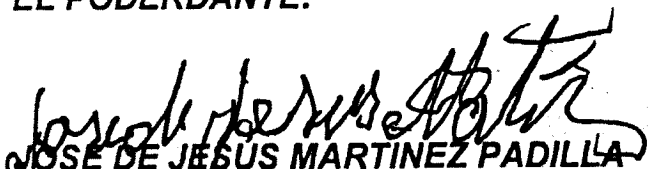
PODER ESPECIAL

A QUIEN CORRESPONDA

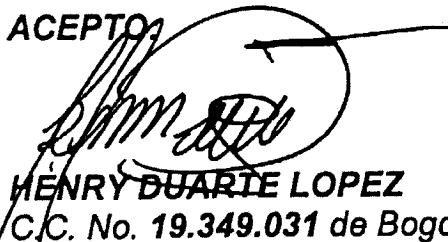
JOSE DE JESÚS MARTINEZ PADILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en Muzo (Boy.) de Estado Civil Soltero, con Unión libre, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.176.256 expedida en Muzo, respetuosamente, manifiesto a Ustedes, que por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al señor **HENRY DUARTE LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.349.031 expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación proceda a realizar las diligencias de los respectivos trámites correspondientes de la Cámara de Comercio y Notaría.

Mi apoderado queda facultado para realizar los trámites correspondientes a que haya lugar, de igual manera queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, realizar todas las diligencias, firmar, solicitar información de documentos y demás actuaciones escritas en el Artículo 77 del C. G. P., demás normas vigentes y concordantes, a fin pueda llevar a cabo el presente mandato.

EL PODERDANTE:


JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
C.C. No. 4.176.256 de Muzo

ACEPTO


HENRY DUARTE LOPEZ
C.C. No. 19.349.031 de Bogotá D.C.

405



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



63

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:

JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004176256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose de Jesus Martinez

----- Firma autógrafa -----



36bil36vmegi
17/09/2019 - 16:27:54:250



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información TRAMITES VARIOS.

Patricia Leonor Rodríguez Samudio



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaria Única del Círculo de Maripí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 36bil36vmegi



ESPACIO EN BLANCO

406

CONTRATO DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL POR APORTE

PROMETIENTE VENDEDOR: JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA CC 4.176.256 DE MUZO

PROMETIENTES COMPRADORES: COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO SAS con NIT 901.320.329.9, representada por HENRY DUARTE LOPEZ CC 19.349.031 DE BOGOTA, y los accionistas SAIRON RODOLFO ROSERO FAJARDO CC 79.628.778 DE BOGOTA, EDWIN YESID TRIANA MONROY CC 1.053.337.202 DE CHIQUINQUIRA Y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S. NIT 900.747.090.3 representada por HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE CC 7.165.860 DE TUNJA

DIRECCION INMUEBLE LOTE: PREDIOS DE TERRENO DENOMINADOS QUIAPUR, CRISTALES PEÑAS BLANCAS, VEREDA EGIDOS, DEL MUNICIPIO DE MUZO - BOYACA

MATRICULA DE MAYOR EXTENSION: 072 55073 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRA

ESCRITURA PUBLICA N°

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00).

Entre los suscritos a saber: JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA; mayor de edad y vecino del Municipio de MUZO, identificado con cédula de ciudadanía N. 4.176.256 DE MUZO, quien para efectos del presente contrato de compraventa se denominara EL PROMETIENTE VENDEDOR, y COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO SAS con NIT 901.320.329.9, representada por HENRY DUARTE LOPEZ CC 19.349.031 DE BOGOTA, y los accionistas, SAIRON RODOLFO ROSERO FAJARDO CC 79.628.778 DE BOGOTA, EDWIN YESID TRIANA MONROY CC 1.053.337.202 DE CHIQUINQUIRA Y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S. NIT 900.747.090.3 representada por HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE CC 7.165.860 DE TUNJA, quien para efectos del presente contrato de compraventa se denominarán LOS PROMETIENTES COMPRADORES, y sin ningún impedimento legal para contratar, hemos acordado celebrar y suscribir el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL PREDIO DE TERRENO RURAL DENOMINADO CRISTALES PEÑAS BLANCAS, VEREDA EGIDOS, DEL MUNICIPIO DE MUZO - BOYACA, que se rige por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL PROMETIENTE VENDEDOR, se obligan a vender a LOS PROMETIENTES COMPRADORES, quien a su vez se obliga a comprar de aquel, el derecho de dominio y propiedad que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: lote de terreno con extensión superficiaria de aproximadamente treinta siete hectáreas con dos mil ochocientos treinta y cuatro mts cuadrados aproximadamente (37 HA 2.834 mt 2), que de ahora en adelante se llamara BRISAS DEL RIO, que hace parte del predio de mayor extensión con matricula anterior de mayor extensión N. 050-0042155. Denominados QUIAPUR, CRISTALES PEÑAS BLANCAS, ubicado en la vereda de EGIDOS, jurisdicción del Municipio de Muzo (Boyacá), ahora matricula actualizada N. 072-55073 de la oficina de registro de instrumentos públicos de CHIQUINQUIRA, con un área de treinta siete hectáreas con dos mil ochocientos treinta y cuatro mts cuadrados aproximadamente (37 HA 2.834 mt 2), determinados por los siguientes linderos: NOROCCIDENTE: Con el rio Minero y propiedad de José Giraldo Bohórquez en extensión de 2.301.30 metros SUR: Con José Giraldo Bohórquez, en distancia de 230.5 metros, SUROCCIDENTE: Con José Giraldo Bohórquez en distancia de 1.827.20 metros, y encierra.

REPUBLICA
PATR
RODRIGUEZ
NOTARIA

REPUBLICA
PATR
RODRIGUEZ
NOTARIA

407

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos, la venta se hace como CUERPO CIERTO, igualmente se cede el uso y derecho de un punto de agua veredal existente. **CLAUSULA SEGUNDA**

PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00) que LOS PROMETIENTES COMPRADORES pagaran de la siguiente forma:

1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.) en efectivo, que EL PROMETIENTE VENDEDOR recibe a satisfacción de la COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S. 2. Pago realizado por cien (100) acciones a su favor, acciones con valor nominal de cien mil pesos mcte (\$100.000) cada una, que representa una suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), que EL PROMETIENTE VENDEDOR recibe a satisfacción de la COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S. y se da por aceptada como el 100% de su participación accionaria dentro de la misma sociedad COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIOS S.A.S., según acta N. 01 de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, celebrada el 12 de septiembre de 2019, y firmada por todos los accionistas, y se da por aceptada a la firma del presente contrato de compraventa. **CLÁUSULA TERCERA:**

OBLIGACIONES DEL PROMETIENTE VENDEDOR: Se obliga a transferir el dominio del inmueble

objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, pleito pendiente, censo, anticresis, en general, de todo gravamen o limitación de dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. También se obliga a EL PROMETIENTE

VENDEDOR a entregar a paz y salvo por concepto de pago de impuestos, tasas, contribuciones liquidadas hasta la fecha de la firma del presente contrato de promesa de compraventa, lo mismo que a entregar al día el pago de servicios públicos. **PARAGRAFO 1:** El predio objeto de este

contrato se legalizara mediante escritura pública previa terminación del proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo, ante la oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá. **PARAGRAFO 2:** EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a actualizar el área real del

predio rural en venta ante el IGAC. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS PROMETIENTES**

COMPRADORES: 1) A pagar el precio del bien inmueble prometido en compraventa. 2) A suscribir la correspondiente escritura que perfeccione esta promesa de compraventa. 3) A recibir el inmueble objeto de compraventa, en los términos negociados. **CLAUSULA QUINTA.**

OTORGAMIENTO. La escritura pública que deberá otorgarse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble identificado y alinderado en la cláusula primera de este contrato, se otorgará en la NOTARIA UNICA DE MARIPI, cuando EL PROMETIENTE VENDEDOR tenga la sentencia otorgada por el Juzgado Promiscuo Municipal de MUZO, y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Chiquinquirá, o antes si así las partes lo acuerdan. **PARÁGRAFO:** Sólo

podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se entregue al término inicialmente señalado para la extensión de la escritura pública. **CLAUSULA SEXTA:**

ENTREGA. Para el día 17 de Septiembre de 2019, en esta fecha LOS PROMETIENTES COMPRADORES, lo recibe a entera satisfacción y en el estado en que se encuentra a las (4:00pm).

CLAUSULA SEPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasione la firma de este contrato, serán cancelados así: 1) Retención en la Fuente, gastos escrituración por parte de **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, 2) boleta fiscal y registro por parte de **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**.

CLAUSULA OCTAVA CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes acuerdan como clausula penal el 10% sobre el valor total del contrato de compraventa.

COLOMBIA
MARIPI
NOTARIA

COLOMBIA
MARIPI
NOTARIA

REPÚBLICA
PAZ
RODRIGUEZ
NOTARIA

REPÚBLICA
PAZ
RODRIGUEZ
NOTARIA

[Handwritten signature]

408



CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION Y FIRMAS. – Una vez leído el presente contrato de promesa de compraventa se acepta y se firma como aparece en el Municipio de Muzo a los (17) días del mes de Septiembre de 2019.

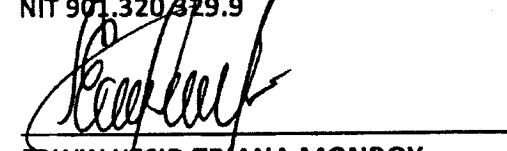
EL PROMETIENTE VENDEDOR

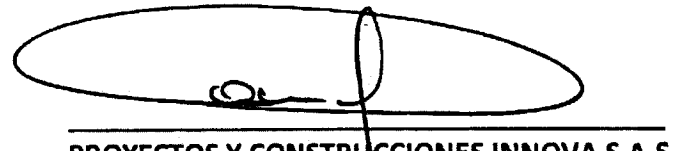

JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
CC 4.176.256 DE MUZO

LOS PROMETIENTES COMPRADORES


HENRY DUARTE LOPEZ
CC 19.349.031 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL
CIA MINERA BRISAS DEL RIO SAS
NIT 901.320.329.9

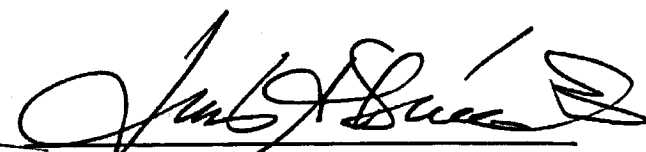

SAIRON RODOLFO ROSERO FAJARDO
CC 79.628.778 DE BOGOTA


EDWIN YESID TRIANA MONROY
CC 4.176.256 DE MUZO


PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.
R.L. HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE
CC 7.165.860 DE TUNJA

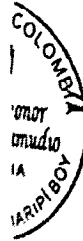
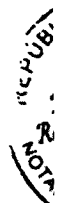
TESTIGOS:


SEGISMUNDO TRIANA ROMERO
CC 9.625.024 DE MARIPI


LUIS ALEJANDRO DIAZ BARRERA
CC 74.181.168 DE SOGAMOSO


MARZO ALCIBIADES MORENO MORENO
CC 7.279.079 DE MUZO


MARIA ESMERALDA MARTINEZ DOTOR
CC 23.801.337 DE MUZO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



61

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:
EDWIN YESID TRIANA MONROY, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053337202 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4c9p2w3vygdr
17/09/2019 - 16:15:17:545



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL POR APOORTE y en el que aparecen como partes COMPRADOR.



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaría Única del Círculo de Maripí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4c9p2w3vygdr



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



59

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:

HENRY DUARTE LOPEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019349031 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5nkv15z1z3bd
17/09/2019 - 16:09:23:482



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL POR APOORTE y en el que aparecen como partes COMPRADOR.



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaría Única del Círculo de Maripí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5nkv15z1z3bd



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



58

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:
JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004176256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Jose de Jesus Martinez Padilla

----- Firma autógrafa -----



7wys0lgg43wk
17/09/2019 - 16:07:04:184



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL POR APOORTE y en el que aparecen como partes VENDEDOR.

Patricia Leonor Rodríguez Samudio



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaria Única del Círculo de Maripí



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7wys0lgg43wk

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



62

En la ciudad de Maripí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Maripí, compareció:
HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007165860 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6tknnwln64zs
17/09/2019 - 16:18:05:071



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL POR APOORTE y en el que aparecen como partes COMPRADOR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL.



PATRICIA LEONOR RODRÍGUEZ SAMUDIO
Notaria Única del Círculo de Maripí



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6tknnwln64zs

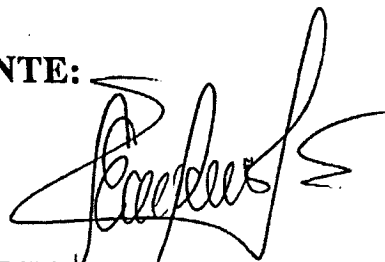
ESPACIO EN BLANCO

A/3

EL SEÑOR: EDWIN YESID TRIANA MONROY. HACE
ACLARACIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
1.053.337.202.

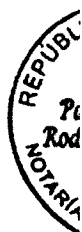
OTRO SI: SE ACLARA. Que en el CONTRATO DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL POR APORTE. Suscrito por el Señor EDWIN YESID TRIANA MONROY, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.053.337.202 ES LA CORRECTA, tal como se identificó en la autenticación Biométrica; y no como en el CONTRATO antes mencionado, que habían digitado con el número 4.176.256 DE MUZO, el cual queda protocolizado mediante la Escritura Pública N° 046 del 17 de Septiembre de 2019. Otorgada en la Notaría Única de Maripi (Boy.)

EL COMPARECIENTE:



EDWIN YESID TRIANA MONROY

C.C. N°. 1.053.337.202 de Chiquinquirá



CODIGO DE VERIFICACIÓN N4Q4HMQGN3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901320329-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : CHIQUINQUIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 174702
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 09 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 09 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 100,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 C 4 B 33
BARRIO : PRADOS DEL SUR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15176 - CHIQUINQUIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3002205297
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : c.minerabrisasdelrio@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 9 C 4 B 33
MUNICIPIO : 15176 - CHIQUINQUIRA
BARRIO : PRADOS DEL SUR
TELÉFONO 1 : 3002205297
CORREO ELECTRÓNICO : c.minerabrisasdelrio@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
c.minerabrisasdelrio@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN N4Q4HMGGN3

ACTIVIDAD PRINCIPAL : B0820 - EXTRACCION DE ESMERALDAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0990 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: EL ESTUDIO, EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINAS DE ESMERALDA, CARBON, MARMOL, ORO O CUALQUIER OTRO MINERAL O PIEDRAS PRECIOSAS; LA PETICION DE ADJUDICACION, LICITACION ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA SI O PARA TERCEROS DE YACIMIENTOS MINERALES, DISTRIBUCION Y VENTA PARA INTERNACIONALIZAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIDOS POR OTROS MEDIOS. LA ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS DIFERENTES PUNTOS DE EXPLOTACION DE MINERALES PROPIOS Y DE CONVENIOS REALIZADOS CON TERCEROS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. LA COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRICOLA, AUTOMOTORES, SEMOVIENTES, MUEBLES E INMUEBLES PARA SU SERVICIO Y EXPLOTACION, SOLICITAR ADJUDICACION DE BALDIOS Y DE BIENES MOSTRENCOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. EN CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, USUFRUTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERA ACONSEJABLE. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000.000,00	50.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	1.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	1.000,00	100.000,00

CODIGO DE VERIFICACIÓN N4Q4HMGGN3

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DUARTE LOPEZ HENRY	CC 19,349,031

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	TRIANA MONROY EDWIN YESID	CC 1,053,337,202

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S. SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Cámara de Comercio
de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO S.A.S.

Fecha expedición: 2019/09/10 - 10:04:41 **** Recibo No. S000369956 **** Num. Operación. 01-NMVARGAS-20190910-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN N4Q4HMGGN3

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO EL OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999, por lo que garantiza la validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo para documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo ingresando al enlace <https://sititunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación N4Q4HMGGN3.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio de Tunja, quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

418

Entre los suscritos a saber, herederos de la señora MARIA ANTONIA MATEUS BOHORQUEZ DE DE LUCA, doctor EMMANUEL DE LUCA MATEUS, doctor CAMILO DE LUCA MATEUS, doctor MARIO DE LUCA MATEUS, herederos de la señora LAURA MATEUS BOHORQUEZ, primero Cajiao, posteriormente Venegas, señores don JORGE CAJIAO MATEUS, don JORGE MARIO CAJIAO LLOREDA, propietarios únicos de los terrenos denominados QUIAPUR, CRISTALES, PEÑA BLANCA, ubicados en el Municipio de Muzo, Departamento de Boyacá, se establece el siguiente contrato de arrendamiento, los Propietarios entregan en calidad de arrendamiento al Arrendatario (a) JOSO O JOSO MARTINEZ un globo de terreno de una extensión superficial de quinco Hect. y cuyos linderos se establecen en la parte final de este Contrato. PRIMERO: Los Arrendadores son propietarios según Sentencia de Partición en el Juicio de Sucesión de MARIA ANTONIA MATEUS DE DE LUCA, que cursó en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá y registrado el 22 de octubre de 1974, con el número de matrícula 050-0042155, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, registrada en la Oficina de Chiquinquirá (Boyacá), en Mayo 19 de 1975, Libro 1º Tomo 4º, Folio 149, Partida 1015, Municipio de Muzo, Tomo 2. Partida 204, Tomo 2, Página 3ª, Partida 205, Tomo 2, Página 4ª, Partida 206, Tomo 2, Página 5ª, Partida 207, Tomo 2, Página 1ª, Partida 203; fecha de Chiquinquirá, Mayo 19 de 1975.— SEGUNDO: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día primero (1º), del mes de Enero de 1973. TERCERO: El precio o cánon de arrendamiento será de diez mil pesos moneda corriente (\$ 10.000) M/CTE., que se pagará por anticipado a la firma del presente Contrato. CUARTO: El Arrendatario (a) está autorizado para cultivar plantas o sembrar cultivos de panoger, es decir de rápida cosecha, siempre durante los doce (12) meses que comprende el año de arrendamiento. QUINTO: El Arrendatario (a) reconoce por este documento como únicos propietarios de las tierras que ocupa a los herederos legítimos de la señora MARIA ANTONIA MATEUS BOHORQUEZ DE DE LUCA y LAURA MATEUS BOHORQUEZ, primero de CAJIAO, segundas nupcias de VENEGAS, ambas fallecidas, quienes a su vez heredaron estos terrenos de CRISTALES y PEÑA BLANCA, vereda de Egidos, Municipio de Muzo, como causahabientes de su padre General JUAN NEPOMUCENO MATEUS y LEGUIZAMON. Así mismo manifiesta el Arrendatario (a) J. JOSO MARTINEZ que viene firmando los Contratos de Arrendamiento y pagando los cánones respectivos a los herederos doctores DE LUCA antes mencionados. SEXTO: A los Arrendatarios les queda prohibido talar los bosques, sin permiso previo de los propietarios o de su representante personal. Igualmente queda entendido por parte del Arrendatario que lo que se arrienda por este documento es el suelo y no

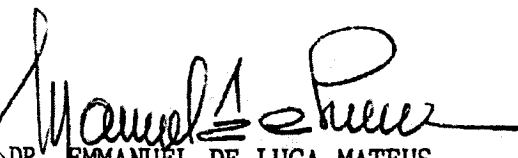
419

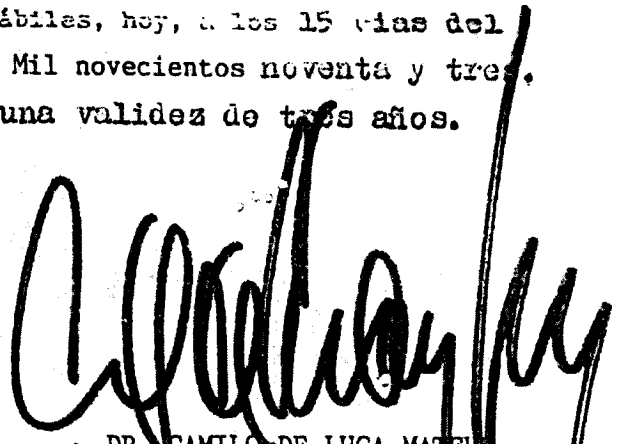
el sub-suelo el cual queda libre para posteriores cateos, exploraciones, etc., por parte de los Propietarios o de quien esté autorizado legalmente para tal fin. Así mismo las mejoras que se lleven a cabo en el predio arrendado, tales como acometidas de agua, luz o cualquier otro servicio son por cuenta del Arrendatario ya que se entiende que son para su servicio y por tanto no tendrán ningún reconocimiento pecunario por parte de los propietarios. SEPTIMO: Linderos. A partir de "Charco de cañas" siguiendo todo el lindero con arrendamiento de Numael Martinez hasta el alto de las cabras, vuelve camino viejo abajo por el lindero de Noé Bohorquez, hasta la confluencia del Rio Minero y Guazo, vuelve rio minero arriba hasta llegar al punto de partida y encierra.

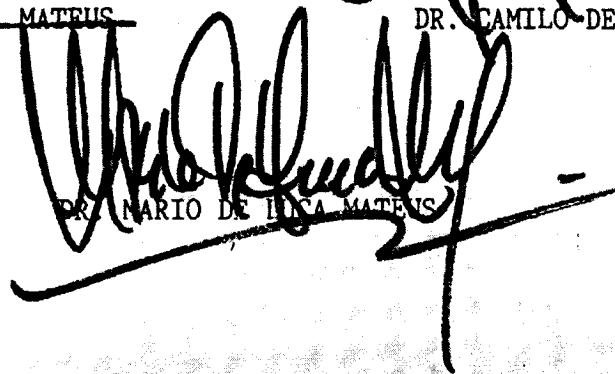
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX6XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

OCTAVO: En fé de lo anterior y para que obren los efectos legales pertinentes, se firma este Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, por parte de los Arrendadores y en Muzo el Arrendatario (a) ante nuestro Representante Personal, Ingeniero FRANCISCO OCTAVIO GUTIERREZ GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2'052.509 de Bogotá y dos testigos hábiles, hoy, a los 15 días del (15) días del mes de Octubre de Mil novecientos noventa y tres (1993). NOTA: Este contrato tiene una validez de tres años.

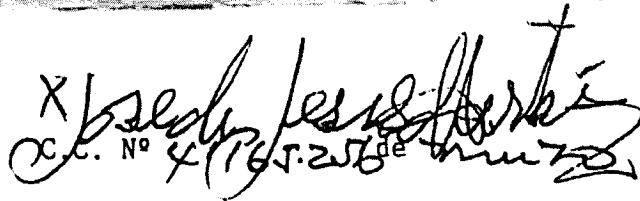
LOS PROPIETARIOS ARRENDADORES:


DR. EMMANUEL DE LUCA MATEUS


DR. CAMILO DE LUCA MATEUS


DR. NARIO DE LUCA MATEUS

EL ARRENDATARIO:


C.C. N° 4 (165256) de Muzo

420

- 3 -

TESTIGOS:

~~Jorge Alberto Higuera B~~

[Signature]

C.C. Nº 2926195 de Pgt. C.C. Nº 19.187.462 de Btj

EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS:

[Signature]
FRANCISCO OCTAVIO GUTIERREZ GUTIERREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

Correo institucional ; j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO : 154804089001-2023-0045-00
OFICIO NUMERO : 093
Muzo Boyacá, marzo 5 de 2024

Doctora
PATRICIA LEONOR RODRIGUEZ ZAMUDIO
NOTARIA UNICA
MARIPI - BOYACA
e-mail: unicamaripi@supernotariado.gov.co

REF:	PROCESO:	Nulidad Absoluta de Escritura Pública y Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa
	RADICACION:	1548 040 89 001 2023 00045 00
	DEMANDANTE:	JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA
	DEMANDADO	1. Compañía Minera Brisas del Rio .A.S 2. Edwin Yesid Triana Monroy 3. Sairon Adolfo Rosero Fajardo 4. Proyectos y Construcciones INNOVA

Teniendo en cuenta su contestación a nuestro Oficio 080 fechado el 28 de febrero último, me permito solicitarle respetuosamente nos indique el motivo exacto por el cual, Usted como Notaria Única de Maripi, tal y como lo enseña la respectiva diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado de que trata el Art. 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015, permitió que el ciudadano HENRY DUARTE LOPEZ firmara en nombre de SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO la escritura pública N° 046 del 17 de septiembre de 2019, supuestamente con base en un poder otorgado por éste, pero hoy en la referida respuesta nos noticia que dicho mandato ".... NO se evidencia.....".

SE REQUIERE CON CARACTER URGENTE.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.,

Cordialmente,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO

4.22

Entregado: RV: REQUERIMIENTO URGENTE JUZGADO MUZO

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Mar 5/03/2024 9:14 AM

Para:unicamaripi@supernotariado.gov.co <unicamaripi@supernotariado.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

RV: REQUERIMIENTO URGENTE JUZGADO MUZO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

unicamaripi@supernotariado.gov.co

Asunto: RV: REQUERIMIENTO URGENTE JUZGADO MUZO

MARIPI, 05 DE MARZO DE 2.024

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO-BOYACÁ

REF: CONTESTACION AL RADICADO 1548 040 89 001 2023 00045 00, CONTESTACION
AL OFICIO 093

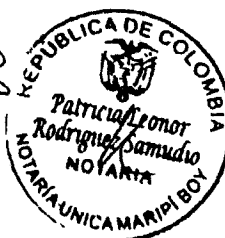
Por solicitud del juzgado promiscuo de muzo, el acto de la escritura pública número 046 de fecha 17 de septiembre de 2.019, corrida en esta Notaria, el acto fue de **DECLARACIÓN DE UNA POSESIÓN** realizada por el señor: **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.176.256, Expedida en Muzo, sobre los siguientes predios: "QUIAPUR Y "CRISTALES "PEÑA BLANCA", UBICADOS EN LA VEREDA DE EGIDOS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MUZO, DEPARTAMENTO DE BOYACA, al anular esa escritura anulan la declaración de posesión que realizó el señor ya antes mencionado y fue el único firmante de la escritura pública, los documentos que se protocolizaron, a la guarda de esta notaria y por solicitud del interesado el señor: **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA**, se dejaron para su protocolización los siguientes documentos:

- 1).- CONTRATO DE COMPRAVENTA PREDIO RURAL POR APORTE.
- 2).- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1993.
- 3).- dos PODERES ESPECIALES AL REGISTRO DE I.P. DE CHIQUINQUIRA Y PARA TRAMITES VARIOS fue otorgado por el señor **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA** AL SEÑOR **HENRY DUARTE LOPEZ**, DOCUMENTOS QUE SE DEJARON DENTRO DEL CUAEDERNILLO DEJADO A LA CUSTODIA DE LA NOTARIA.
- 4).- CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO COMPAÑIA MINERA BRISAS DEL RIO SAS.
- 5).- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA del compareciente.

En dicha escritura no se evidencia **PODER ESPECIAL** otorgado por el señor: **SAIRON RODOLFO ROSERO FAJARDO** al señor: **HENRY DUARTE LOPEZ**, ni ninguno de los dos firmaron escritura pública, lo que se evidencia y se autentico fue una promesa de venta que ya venía elaborada y firmada y lo único que hice fue autenticar las firmas de los comparecientes ,allegada a este despacho, en dicha promesa no relaciona poder especial otorgado al señor: **SAIRON RODOLFO ROSERO FAJARDO**, al señor: **HENRY DUARTE LOPEZ** donde firmo dos veces dentro de dicho contrato, lo cual pase desapercibida, toda la información consignada no relaciona poder especial se podría pensar que el señor firmo dos veces.

Atentamente,


PATRICIA LEONOR RODRIGUEZ SAMUDIO
NOTARIA UNICA DE MARIPI



424

RE: REQUERIMIENTO URGENTE JUZGADO MUZO

Unica Maripi <unicamaripi@supernotariado.gov.co>

Mié 6/03/2024 2:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (430 KB)

CONTESTACION JUZGADO MUZO.pdf;

BUEN DIA

ENVIO CONTESTACION DEL OFICIO 093 DE FECHA DEL 5 MARZO DE 2024

Hasta Nueva Oportunidad,

PATRICIA LEONOR RODRIGUEZ SAMUDIO

Notaria Única de Maripí - Boyacá

Calle 3 No. 3-02 Maripi

Celular: 316 2693353

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 9:12 a. m.

Para: Unica Maripi <unicamaripi@supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: REQUERIMIENTO URGENTE JUZGADO MUZO

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 8:41 a. m.

Para: unicamaripi@supernotariado.gov.co <unicamaripi@supernotariado.gov.co>

Asunto: REQUERIMIENTO URGENTE JUZGADO MUZO

Doctor

JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE MUZO

j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Expediente: **154804089001 2023 00045 00**

Proceso: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 046 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL POR APORTE

Demandante: JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA

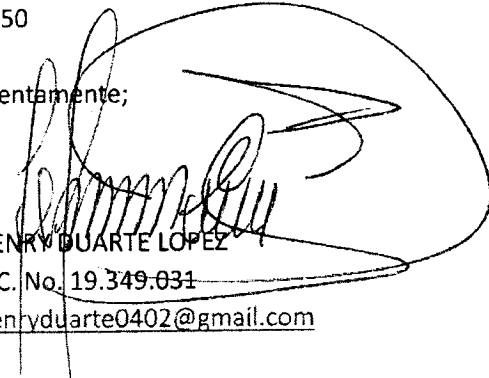
Demandados: COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO Y OTROS

HENRY DUARTE LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; a usted respetuosamente y en atención al memorial No. 083 de fecha 01 de marzo de 2024 me permito dar contestación al mismo en los siguientes términos:

1. Señor Juez, los poderes a mí extendidos para realizar las gestiones referidas a la conformación de la compañía minera Brisas del Río y todas las acciones que ello comprende y se desprende, por **SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO** con CC: 79.628.778, **LUIS FRANCINE TELLEZ MALDONADO** con CC: 79.981.938 y **JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA** con CC: 4.176.256 son los que le anexo y los que anexo, para que usted les dé el valor legal que la ley les otorga en virtud además de las normas de la sana crítica
2. Vale la ocasión, solicitar de manera respetuosa a este despacho judicial, se sirva citarme para rendir descargos, lo anterior teniendo en cuenta que es mi deseo ventilar ciertas situaciones que pueden ser relevantes para el proceso de la referencia
Agradezco a su señoría tener de presente lo manifestado en el presente memorial para lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: henryduarte0402@gmail.com y al celular: 324 317 6750

Atentamente;


HENRY DUARTE LOPEZ

C.C. No. 19.349.031

henryduarte0402@gmail.com

426

OFICIO FIRMADO NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 046 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL POR APORTE

Henry Duarte <henryduarte0402@gmail.com>

Mié 6/03/2024 7:11 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (235 KB)

OFICIO HENRY DUARTE LOPEZ NULIDAD ESCRITURA PUBLICA.pdf;

Respetados

Por medio de la presente me permito enviar documento para su amable radiación y aceptación.

gracias

Henry Duarte L.

Libre de virus. www.avast.com

427

Doctor
JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MUZO
j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente: **154804089001 2023 00045 00**

Proceso: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 046 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL POR APOORTE

Demandante: JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PADILLA

Demandados: COMPAÑÍA MINERA BRISAS DEL RIO Y OTROS

HENRY DUARTE LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; a usted respetuosamente y en atención al memorial No. 083 de fecha 01 de marzo de 2024 me permito dar contestación al mismo en los siguientes términos:

1. Señor Juez, los poderes a mí extendidos para realizar las gestiones referidas a la conformación de la compañía minera Brisas del Río y todas las acciones que ello comprende y se desprende, por **SAIRON ADOLFO ROSERO FAJARDO** con CC: 79.628.778, **LUIS FRANCINE TELLEZ MALDONADO** con CC: 79.981.938 y **JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA** con CC: 4.176.256 son los que le anexé y los que anexo, para que usted les dé el valor legal que la ley les otorga en virtud además de las normas de la sana crítica
2. Vale la ocasión, solicitar de manera respetuosa a este despacho judicial, se sirva citarme para rendir descargos, lo anterior teniendo en cuenta que es mi deseo ventilar ciertas situaciones que pueden ser relevantes para el proceso de la referencia
Agradezco a su señoría tener de presente lo manifestado en el presente memorial para lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: henryduarte0402@gmail.com y al celular: 324 317 6750

Atentamente;

HENRY DUARTE LOPEZ
C.C. No. 19.349.031
henryduarte0402@gmail.com

428

NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA NO. 046 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y
NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL POR APOORTE

Henry Duarte <henryduarte0402@gmail.com>

Mar 5/03/2024 10:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Muzo <j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA.pdf;

Respetados

Por medio de la presente me permito enviar documento para su amable radiación y aceptación.

gracias

Henry Duarte L.

Libre de virus. www.avast.com